



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Gómez, Carlos Alberto y otro c/ OSCBA s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Alberto Gómez y Delicia Angélica Reynoso, parte actora**, con el patrocinio jurídico del **Dr. Tiberio Maximiliano Pardiñas**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 17 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.